

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 080623-614
Caracas, 23 de junio de 2008
198° y 149°

El Consejo Nacional Electoral, como Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293.I de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33.29 de la Ley Orgánica del Poder Electoral; y de conformidad con las previsiones del Estatuto Electoral del Poder Público y la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, en tanto sean aplicables;

RESUELVE

Dictar las siguientes:

**NORMAS PARA REGULAR LOS ACTOS DE INSTALACIÓN,
CONSTITUCIÓN, VOTACIÓN Y ESCRUTINIO EN EL PROCESO
ELECTORAL A CELEBRARSE EN NOVIEMBRE DE 2008**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I.- Las presentes normas tienen por objeto regular los actos de instalación, constitución, votación y escrutinio en las elecciones para Gobernadoras o Gobernadores, Legisladoras o Legisladores a los Consejos Legislativos, Legisladora o Legislador por la Representación Indígena a los Consejos Legislativos, Alcaldesa o Alcalde del Distrito Metropolitano de Caracas, Concejalas o Concejales al Cabildo Metropolitano de Caracas, Alcaldesa o Alcalde del Distrito del Alto Apure, Concejalas o Concejales al Cabildo del Distrito del Alto Apure, Concejala o Concejal por la Representación Indígena al Cabildo del Distrito del Alto Apure, y Alcaldesas o Alcaldes Municipales.

ARTÍCULO 2.- El voto es secreto y libre y su ejercicio se garantizará frente a cualquier coacción o soborno. Los miembros de la Mesa Electoral requerirán a la electora o elector su cédula de identidad laminada, vencida o no, como único documento válido para el ejercicio del derecho al sufragio.

ARTÍCULO 3.- Las electoras o electores ejercerán su derecho al voto en forma individual y a fin de garantizar ese derecho, los miembros de la Mesa Electoral no permitirán que la electora o elector esté acompañada o acompañado de otra persona durante el trayecto comprendido entre el sitio donde se encuentran los miembros de la Mesa Electoral hasta el lugar dispuesto para votar.

Quedan exceptuados de la presente disposición, las electoras o electores analfabetas, invidentes, con discapacidad y los de edad avanzada, quienes podrán solicitar a la Mesa Electoral que una persona de su confianza les acompañe para ejercer su derecho.

De tal circunstancia se dejará nota en el Acta de Constitución y Votación, identificando plenamente a la persona de confianza que acompaña a la electora o elector analfabeta, invidente, con discapacidad y los de edad avanzada.

PARÁGRAFO ÚNICO: En ningún caso se permitirá que una misma persona acompañe a más de una electora o elector analfabeta, invidente, con discapacidad o de edad avanzada.

ARTÍCULO 4.- Ninguna persona podrá concurrir armada al acto de votación aún cuando estuviese autorizada para portar armas, salvo los efectivos del Plan República en cumplimiento del deber de velar por la seguridad de las electoras y electores y de la Mesa Electoral y por el orden del Acto de Votación en general.

ARTÍCULO 5.- La jornada electoral se llevará a cabo sin alteración del orden público. Los miembros de la Mesa Electoral velarán por el cumplimiento de la presente disposición, y solicitarán la colaboración de los efectivos militares del Plan República ante cualquier amenaza que ponga en peligro la celebración del acto.

CAPÍTULO II

LA MESA ELECTORAL

ARTÍCULO 6.- La Mesa Electoral es un organismo electoral subalterno a la Junta Nacional Electoral, que tiene como función celebrar los actos de instalación, constitución, votación y escrutinio atendiendo a los principios de igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficacia.

ARTÍCULO 7.- El sistema previsto para el funcionamiento de la Mesa Electoral será automatizado y excepcionalmente manual, cuando lo determine el Consejo Nacional Electoral. La Mesa Electoral con sistema automatizado funcionará con una máquina de votación y le corresponderá un cuaderno de votación. El Consejo Nacional Electoral determinará el número de electoras o electores por Mesa Electoral.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo Nacional Electoral publicará en Gaceta Electoral tanto la ubicación y número de los Centros de Votación por entidad federal y las Mesas Electorales que funcionen con sistema automatizado o manual.

ARTÍCULO 8.- La Mesa Electoral estará integrada y funcionará hasta con cinco miembros principales y una secretaria o secretario. En la Mesa Electoral con sistema automatizado las funciones de la máquina de votación estarán a cargo de una operadora u operador seleccionado y acreditado por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 9.- Los miembros principales, la secretaria o secretario y los suplentes de la Mesa Electoral deberán ser venezolanas o venezolanos, electoras o electores, no estar sujetos a los supuestos de excepción o impedimentos previstos en los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y 45 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

ARTÍCULO 10.- Las electoras o electores seleccionadas o seleccionados como miembros de Mesa Electoral, serán notificadas o notificados por el Consejo

Nacional Electoral y deberán cumplir obligatoriamente con las funciones electorales asignadas, salvo que sean exceptuados por el máximo órgano electoral conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 11.- Los miembros de la Mesa Electoral podrán solicitar, dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación de la designación, la excepción para el cumplimiento del Servicio Electoral en caso de ser mayores de sesenta y cinco (65) años de edad o prestar servicio de emergencia en razón de su profesión u oficio.

Asimismo, podrán solicitar la aceptación de impedimento para cumplir con el Servicio Electoral, en caso de tener alguna limitación física, mental de salud o legal, que así lo determine; ser candidata o candidato a cargo de elección popular o ejercer un cargo de dirección en una organización con fines políticos.

ARTÍCULO 12.- Los miembros, secretaria o secretario de las Mesas Electorales que posean una causal de excepción o de impedimento para cumplir con sus funciones, deberán consignar por ante la Junta Nacional Electoral, dentro del lapso previsto en el artículo anterior, escrito debidamente motivado con las pruebas pertinentes, mediante el cual soliciten sean exceptuados de cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO 13.- Recibido el escrito, el Consejo Nacional Electoral en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, emitirá pronunciamiento, declarando procedente o improcedente la solicitud de excepción o de aceptación del impedimento formulada.

ARTÍCULO 14.- Los miembros principales, la secretaria o secretario y los suplentes de la Mesa Electoral realizarán obligatoriamente el curso de instrucción para miembros de Organismos Electorales Subalternos, impartido por el Consejo Nacional Electoral. La Junta Nacional Electoral sustituirá a quienes no hayan realizado el curso de instrucción para miembros de la Mesa Electoral.

ARTÍCULO 15.- La Junta Nacional Electoral acreditará a los miembros principales, a la secretaria o secretario y a los suplentes de la Mesa Electoral.

ARTÍCULO 16.- Los miembros de la Mesa Electoral, la secretaria o secretario y los testigos electorales votarán en la Mesa Electoral que les correspondan, según su inscripción en el Registro Electoral.

ARTÍCULO 17.- Las funciones de los miembros de la Mesa Electoral son las siguientes:

1. Examinar sus credenciales;
2. Revisar las credenciales de los testigos electorales presentes en los actos de instalación, constitución, votación y escrutinio;
3. Celebrar los actos de instalación y constitución de la Mesa Electoral y los actos de votación y escrutinio de las elecciones;
4. Firmar las Actas de Instalación y Recepción de Material Electoral, de Constitución y Votación, de Inicialización en Cero, de Escrutinio, y en el caso de Mesa Electoral manual, firmarán el Acta del Número de Boletas Depositadas;
5. Explicar a las electoras y electores el procedimiento de votación;
6. Permitir la presencia de los testigos electorales en los actos de instalación, constitución, votación y escrutinio;
7. Entregar al Plan República el material electoral para su traslado, resguardo y custodia;
8. Distribuir en los correspondientes sobres: las actas electorales, el cuaderno de votación, la memoria removible, el listado de los votos emitidos por la máquina de votación y demás instrumentos electorales;
9. Velar por el mantenimiento del orden público durante el proceso electoral y solicitar la colaboración del Plan República cuando sea necesario;
10. Informar a la Junta Municipal Electoral sobre cualquier situación que afecte el desarrollo del proceso electoral;
11. Dar cumplimiento a las presentes Normas y demás instrucciones impartidas por la Junta Nacional Electoral y el Consejo Nacional Electoral.

CAPITULO III

ACTO DE INSTALACIÓN DE LA MESA ELECTORAL

ARTÍCULO 18.- La instalación de la Mesa Electoral se efectuará en la fecha, lugar y hora que fije la Junta Nacional Electoral. A los efectos de la instalación será necesaria la mayoría de los miembros que la integran, es decir, por lo menos tres miembros principales o suplentes. Deberá estar presente la secretaria o secretario y en caso de Mesas Electorales automatizadas, deberá estar presente la operadora u operador de la máquina de votación. Tendrán derecho a presenciar el acto de instalación los testigos.

ARTÍCULO 19.- Cuando no esté presente la operadora u operador de la máquina de votación al momento de la instalación, la presidenta o presidente de la Mesa Electoral procederá a informar de inmediato a la Junta Nacional Electoral y a la Junta Municipal Electoral correspondiente, a fin de que se provea lo conducente. En todo caso, en los centros de votación con más de una Mesa Electoral, la presidenta o presidente procederá a solicitar a cualquier otra operadora u operador de máquina, adscrito al centro de votación, su asistencia a los fines de verificar la instalación.

ARTÍCULO 20.- En caso que la Mesa Electoral no logre instalarse conforme lo previsto en el artículo 18 de las presentes Normas, y se encontrara presente uno o dos miembros principales o la secretaria o secretario de la Mesa Electoral no instalada, uno de éstos procederá a coordinar la incorporación de los miembros suplentes presentes, en el orden de su selección. En el supuesto de no encontrarse ningún miembro principal ni la secretaria o secretario, la Junta Municipal Electoral procederá a agotar el listado de miembros suplentes, hasta completar el número requerido.

ARTÍCULO 21.- En un Centro de Votación con más de una Mesa Electoral, en el cual no se lograra instalar alguna de ellas conforme al artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Si fuese imposible la instalación de la Mesa Electoral conforme al artículo anterior, por estar presente sólo uno o dos miembros de la Mesa Electoral, se incorporarán los miembros suplentes de las Mesas Electorales contiguas, en el orden de su selección;
2. En caso de encontrarse presente sólo la secretaria o secretario de la Mesa Electoral, ésta o éste coordinará su instalación mediante la incorporación de los miembros suplentes de las Mesas Electorales contiguas, en el orden de su selección, procediendo conforme al numeral anterior;
3. En caso de ausencia absoluta de los miembros principales, suplentes y de la secretaria o secretario de una Mesa Electoral, la presidenta o presidente de la Mesa Electoral contigua que se haya instalado primero, coordinará su instalación con los miembros suplentes en el orden de su selección, de la Mesa Electoral a la que él pertenece o, en su defecto, con los miembros suplentes de cualquier otra Mesa Electoral contigua, en el orden de su selección, hasta completar el número requerido;
4. De resultar infructuosa la aplicación del procedimiento anterior, la Junta Municipal Electoral procederá a la instalación de la Mesa Electoral tomando las medidas necesarias, participándole a la Junta Nacional Electoral.

ARTÍCULO 22.- Revisadas las credenciales y verificado el número requerido, la presidenta o presidente de la Mesa Electoral prestará juramento y procederá a juramentar a los restantes miembros y a la secretaria o secretario.

En caso de no estar presente en este acto la presidenta o presidente de la Mesa Electoral, o la secretaria o secretario, dicho cargo será ejercido por el miembro que resultare electo por sorteo que realicen entre los integrantes, previamente a su juramentación. Declarada la instalación de la Mesa Electoral por su presidenta o presidente, se procederá a la revisión del material electoral, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Instalación y Recepción de Material Electoral.

ARTÍCULO 23.- En el acto de instalación de la Mesa Electoral automatizada, una vez verificado que el equipo de votación ha sido debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral, tanto el hardware como el software del mismo, la

operadora u operador de la máquina de votación demostrará que la misma funciona y que imprime los reportes de diagnóstico del sistema. Verificará que los datos del reporte corresponden al Centro de Votación y a la Mesa Electoral y limitará hasta este punto la prueba de la máquina de votación. En caso que los datos del reporte no se correspondan con el Centro de Votación o con la Mesa Electoral o, que la prueba no se verifique satisfactoriamente, la presidenta o presidente informará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral y a la Junta Municipal Electoral correspondiente.

ARTÍCULO 24.- En el acto de instalación de la Mesa Electoral, los miembros y la secretaria o secretario deberán:

1. Inspeccionar conjuntamente con la operadora u operador de la máquina de votación, que el local asignado para el funcionamiento de la Mesa Electoral permite el funcionamiento de la máquina de votación;
2. Recibir el material electoral y verificar que se haya entregado en las cantidades especificadas en el Acta de Instalación y Recepción de Material Electoral;
3. Constatar que las actas electorales, boletas electorales, cuaderno de votación y demás material electoral correspondan al Centro de Votación y a la Mesa Electoral;
4. Verificar que el equipo de votación está debidamente precintado y que posee la constancia de certificación del Consejo Nacional Electoral;
5. Verificar en la Mesa Electoral automatizada que el equipo de votación esté completo de conformidad con las indicaciones aprobadas por el Consejo Nacional Electoral;
6. Dejar constancia en el Acta de Instalación y Recepción de Material Electoral que la máquina de votación funciona e imprime los reportes de diagnóstico del sistema, y que éstos corresponden al Centro de Votación y a la Mesa Electoral;
7. En la Mesa Electoral automatizada constatarán, al finalizar el acto de instalación, que el equipo de votación y el resto del material electoral están colocados en maletas debidamente cerradas y precintadas para su resguardo;

8. En la Mesa Electoral manual constatarán, al finalizar el acto de instalación, que el material electoral está colocado en cajas debidamente cerradas y precintadas para su resguardo;
9. En caso que el equipo de votación o el resto del material electoral esté incompleto o no se corresponda con el Centro de Votación o con la Mesa Electoral, dejarán constancia en el Acta de Instalación y Recepción de Material Electoral e informarán inmediatamente a la Junta Nacional Electoral y a la Junta Municipal Electoral;
10. Dejar en resguardo del Plan República, el equipo de votación y el material electoral hasta el día del acto de votación.

ARTÍCULO 25.- La secretaria o secretario levantará y firmará el Acta de Instalación y Recepción de Material Electoral, conjuntamente con los miembros de la Mesa Electoral, la operadora u operador de la máquina de votación y los testigos. Efectuada la revisión del material electoral, la caja contentiva del mismo se cerrará, se precintará, se firmará en sus uniones y se dejará bajo la custodia del Plan República hasta el día del acto de votación.

El original del Acta de Instalación y Recepción de Material Electoral se remitirá en el Sobre N° 1 a la Junta Nacional Electoral y en el Sobre N° 2 se remitirá su copia a la Junta Regional Electoral.

CAPITULO IV

CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL

ARTÍCULO 26.- La Mesa Electoral se constituye para celebrar el acto de votación a las 5:30 a.m., del día de la votación en el correspondiente Centro de Votación, y funciona ininterrumpidamente hasta las 4:00 p.m., salvo que haya electoras o electores en espera para ejercer su derecho al sufragio.

ARTÍCULO 27.- El número de miembros necesario para que la Mesa Electoral se constituya es de, por lo menos, tres de sus miembros principales o suplentes. Estarán presentes la secretaria o secretario, los testigos y en caso que la Mesa Electoral funcione automatizada, estará presente la operadora u operador de

máquina. En caso de no asistir el operadora u operador de la máquina, se procederá conforme al artículo 19 de las presentes Normas.

ARTÍCULO 28.- Cuando una Mesa Electoral no se constituya por no completarse el número de miembros necesario, se informará a la Junta Municipal Electoral respectiva y se seguirá el siguiente procedimiento:

1. De encontrarse presente uno o dos miembros principales de la Mesa Electoral o la secretaria o secretario, uno de estos procederá a coordinar la incorporación de los miembros suplentes presentes en el orden de su selección;
2. En el caso de un Centro de Votación con más de una Mesa Electoral, en el cual no se lograre constituir alguna de ellas conforme al numeral anterior, se incorporarán los miembros suplentes de las Mesas Electorales contiguas en el orden de su selección, como miembros accidentales, hasta completar el número requerido;
3. En el caso de un Centro de Votación con más de una Mesa Electoral, con ausencia absoluta de los miembros principales, suplentes y la secretaria o secretario, la presidenta o presidente de la Mesa Electoral contigua ya constituida, coordinará la constitución de la Mesa Electoral con los miembros suplentes de otras Mesas Electorales contiguas, como miembros accidentales, hasta completar el número requerido;
4. En los Centros de Votación donde no se haya constituido la Mesa Electoral, la Junta Municipal Electoral tomará las medidas necesarias para su constitución;
5. Si a las 7:00 a.m. resultase imposible suplir la ausencia de los miembros de la Mesa Electoral mediante el procedimiento antes señalado, se incorporarán mediante sorteo, como miembros accidentales los testigos presentes;
6. Si a las 8:00 a.m. no han sido sustituidos los miembros accidentales incorporados éstos pasarán a ser principales. En caso que no hayan sido sustituidos los suplentes que se incorporaron por miembros principales de la Mesa Electoral, los suplentes pasarán a ser principales;
7. Si resultase ineficaz el procedimiento anterior, se podrán incorporar como miembros accidentales las electoras o electores que manifiesten su voluntad de incorporarse y que reúnan los requisitos para su designación. Si a las 10:00 a.m.,

no han sido sustituidos estos miembros accidentales, pasarán a ser miembros principales y no podrán incorporarse los miembros seleccionados para la respectiva Mesa Electoral.

ARTÍCULO 29.- En la Mesa Electoral automatizada, la presidenta o presidente solicitará a la operadora u operador de la máquina de votación que verifique que la misma funciona e imprime los reportes de diagnóstico del sistema y el Acta de inicialización en cero por tipo de elección, con la finalidad de comprobar que los contadores de votación están en cero, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Constitución y Votación. Si transcurrida media hora, la operadora u operador manifiesta la imposibilidad de poner a funcionar la máquina de votación, o en caso que la prueba no se verifique satisfactoriamente, se informará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral y a la Junta Municipal Electoral correspondiente, a fin de que tramite lo conducente.

ARTÍCULO 30.- Previo inicio del acto de votación, la secretaria o secretario de la Mesa Electoral levantará el Acta de Constitución y Votación y registrará la hora de: la constitución de la Mesa Electoral y del inicio del acto de votación, identificará a los miembros principales y suplentes incorporados, dejará constancia de los cambios de los testigos electorales y cualquier otra indicación requerida en el Acta.

CAPITULO V ACTO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 31.- Constituida la Mesa Electoral, la presidenta o presidente de la misma anunciará en voz alta el inicio del acto de votación, el cual se desarrollará ininterrumpidamente hasta las 4:00 p.m., salvo que se encuentren electoras o electores en espera de ejercer su derecho al voto.

ARTÍCULO 32.- En la Mesa Electoral automatizada o manual, la presidenta o presidente, mostrará al resto de los miembros, electoras o electores y testigos

presentes, la caja de resguardo o urna abierta, a fin de constatar que la misma esté vacía. La secretaria o secretario procederá a su posterior cierre con cinta adhesiva, que cruce la tapa y el cuerpo de la caja o urna electoral. Los miembros de la Mesa Electoral y testigos presentes firmarán en las uniones de la cinta adhesiva de cada caja o urna electoral, las sellarán y las colocarán a la vista del público.

ARTÍCULO 33.- En la Mesa Electoral automatizada el voto es electrónico y se emitirá cuando la electora o elector presione en las boletas electorales electrónicas las candidatas o candidatos, así como el voto lista de su preferencia y presione en la pantalla de la máquina de votación el recuadro “VOTAR”.

En la Mesa Electoral manual el voto se emitirá cuando la electora o elector marque en la boleta electoral el óvalo de la tarjeta de las candidatas o candidatos así como el voto lista de su preferencia y deposite la boleta en la urna.

La electora o elector podrá emitir tantos votos como cargos a elegir se elijan en la respectiva circunscripción.

ARTÍCULO 34.- Ninguna electora o elector podrá votar en una Mesa Electoral diferente a la que le corresponda según su inscripción en el Registro Electoral. No podrán agregarse electoras o electores al cuaderno de votación.

ARTÍCULO 35.- En el ejercicio del derecho al sufragio la electora o elector dará cumplimiento al procedimiento de captación de huellas dactilares aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 36.- En la Mesa Electoral automatizada, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. La electora o elector se dirigirá ante el miembro de la Mesa Electoral a cargo del respectivo cuaderno de votación, entregará su cédula de identidad laminada, vencida o no, y luego de verificada su identidad, estampará su firma y huella dactilar en el cuaderno de votación y se le devolverá la cédula de identidad;
2. La presidenta o presidente de la Mesa Electoral preguntará a la electora o elector si conoce el procedimiento para votar. En caso que responda

afirmativamente, la electora o elector pasará directamente a la máquina de votación. En caso contrario, la presidenta o presidente explicará a la electora o elector cómo utilizar la máquina de votación. Le advertirá que completará su elección cuando presione el recuadro “VOTAR”. Seguidamente, al ubicarse la electora o elector frente a la máquina de votación la presidenta o presidente de la Mesa Electoral presionará el botón de desbloqueo y la activará, emitiendo la misma un sonido claramente audible.

3. Desbloqueada la máquina de votación, la electora o elector dispondrá de tres minutos para emitir su voto, en caso de no hacerlo, la máquina se bloqueará, emitirá un timbre claramente audible y generará un comprobante en señal de la expiración del tiempo para votar. La electora o elector se dirigirá a la Mesa Electoral, entregará el comprobante, el cual una vez verificado será depositado en la bolsa de material de desecho, y se dirigirá a la máquina de votación para que en una última oportunidad de tres minutos ejerza su derecho al voto.

4. Cuando la electora o elector se equivoque en la selección, estando dentro del los lapsos de tiempo referidos en el numeral anterior, siempre y cuando no haya presionado el recuadro “VOTAR”, tendrá la oportunidad de corregir al presionar en la pantalla la selección incorrecta y presionar en la boleta electoral electrónica la nueva opción de su preferencia. La electora o elector no podrá modificar la selección efectuada una vez presionado el recuadro “VOTAR”.

5. En caso que la electora o elector no efectúe selección alguna de los cargos que tiene derecho a elegir, en la máquina de votación aparecerá la expresión “USTED NO HA ELEGIDO NINGÚN CARGO” y dos recuadros “SELECCIONAR” y “VOTAR”. Si la electora o elector oprime el recuadro “VOTAR”, el voto será registrado como nulo, para todos los cargos. Si la electora o elector oprime el recuadro “SELECCIONAR”, la pantalla de la máquina quedará nuevamente habilitada para seleccionar las candidatas o los candidatos. Realizada la selección, la electora o elector deberá oprimir el recuadro “VOTAR”, para ejercer su derecho.

6. En caso que la electora o elector deje de efectuar la selección de alguno de los cargos que tiene derecho a elegir, en la máquina de votación aparecerá un mensaje indicando que ha dejado de elegir uno o varios cargos según sea el caso, y dos

recuadros “SELECCIONAR” y “VOTAR”. Si la electora o elector oprime el recuadro “VOTAR”, el voto será registrado como nulo, para el o los cargos no seleccionados. Si la electora o elector oprime el recuadro “SELECCIONAR”, la pantalla de la máquina quedará nuevamente habilitada para seleccionar las candidatas o candidatos. Realizada la selección, la electora o elector deberá oprimir el recuadro “VOTAR”, para ejercer su derecho.

7. Una vez presionado el recuadro “VOTAR” en la pantalla, la máquina de votación imprimirá un comprobante de voto, el cual deberá ser obligatoriamente depositado por la electora o elector en la caja de resguardo, a los fines de preservar el secreto del voto y para la realización de las auditorias que, a tal efecto, acuerde el Consejo Nacional Electoral.

8. Transcurrido el tiempo previsto en el numeral 3 del presente artículo sin que la electora o elector presionara el recuadro “VOTAR”, la máquina de votación se bloqueará sin registrar voto alguno, expedirá otro comprobante de expiración de tiempo que debe ser entregado a los miembros de la Mesa Electoral para ser depositado en la bolsa de material desechable. La electora o elector se retirará y el miembro de la Mesa Electoral colocará en la casilla correspondiente del renglón del sello del cuaderno de votación, el sello “NO VOTO”. Igual consecuencia acarreará el hecho de que en el mismo tiempo la electora o elector oprima varias opciones sin marcar el recuadro “VOTAR”.

8. Concluida la votación y depositado en la caja de resguardo el comprobante del voto, la electora o elector se dirigirá a uno de los miembros de la Mesa Electoral a fin de que le sea impregnado con un colorante indeleble la última falange del meñique de la mano derecha, o en su defecto, el de la izquierda, en señal de haber ejercido su derecho. Seguidamente, los miembros de la Mesa Electoral colocarán el sello “VOTO” o “NO VOTO”, según sea el caso.

ARTÍCULO 37.- En la Mesa Electoral manual, la presidenta o presidente entregará a la electora o elector las boletas electorales, mostrándole que las mismas no han sido utilizadas, y le explicará a la electora o elector el procedimiento para votar. Seguidamente, la electora o elector se dirigirá al lugar destinado para ejercer el voto y rellenará los óvalos en las tarjetas de las

candidatas o candidatos, así como el voto lista de su preferencia en cada boleta electoral y las introducirá en las respectivas urnas electorales.

ARTÍCULO 38.- En las Mesas Electorales, cuando la electora o elector manifieste no saber leer o escribir, el miembro de la Mesa Electoral procederá a indicarle que estampe en el cuaderno de votación, la huella dactilar en la casilla correspondiente y en el espacio de firma dejará la nota “no sabe leer”.

En caso que la electora o el elector esté impedido físicamente para estampar su firma o su huella dactilar, el miembro de la Mesa Electoral estampará en las casillas destinadas a la firma y a la huella, en el cuaderno de votación, la nota “impedido físicamente”.

De los anteriores supuestos se dejará constancia en la casilla de observaciones del Acta de Constitución y Votación.

ARTÍCULO 39.- Concluido el acto de votación la presidenta o presidente de la Mesa Electoral anunciará en voz alta su finalización.

ARTÍCULO 40.- Finalizado el Acto de Votación, uno de los miembros de la Mesa Electoral procederá a colocar el sello “NO ASISTIO” en las casillas del cuaderno de votación correspondientes a las electoras o electores que no hayan concurrido a ejercer su derecho al voto.

ARTÍCULO 41.- La secretaria o secretario indicará en el Acta de Constitución y Votación el número de electoras y electores que votaron según el cuaderno de votación.

CAPITULO VI VOTOS NULOS

ARTÍCULO 42.- En la Mesa Electoral automatizada, será nulo el voto cuando:

I. La electora o elector no haya marcado ninguna candidata o candidato para un cargo a elegir, así como el voto lista de su preferencia y presione en la pantalla de la máquina de votación el recuadro “VOTAR”;

2. La electora o elector que teniendo derecho a elegir varias opciones, en una elección plurinominal, escoja un número de votos inferior al número de cargos a elegir y deje de marcar alguna de ellas, en cuyo caso el número de votos no marcados será equivalente a votos nulos. Las opciones marcadas se considerarán válidas.

ARTÍCULO 43.- En la Mesa Electoral manual, será nulo el voto cuando:

1. La electora o elector marque fuera del óvalo o marque de tal manera que sea imposible determinar la intención del voto;
2. No aparezca marcado ningún óvalo en la boleta electoral;
3. Aparezcan marcados en la boleta electoral, en una elección nominal o de lista, más de un óvalo para un mismo cargo a elegir, salvo que se trate de alianzas, en cuyo caso el voto se escrutará en la casilla correspondiente a “varias tarjetas válidas” (V.T.V.);
4. Aparezca marcado en la boleta electoral, en una elección plurinominal, un número de óvalos superior al número de cargos a elegir, salvo que se trate de alianzas, en cuyo caso los votos se escrutarán en la casilla correspondiente a “varias tarjetas válidas” (V.T.V.).
5. Aparezca marcado en la boleta electoral, en una elección plurinominal, un número de votos inferior al número de cargos a elegir, en cuyo caso el número de votos no marcados será equivalente a votos nulos;
6. La boleta electoral se encuentre mutilada o destruida con pérdida de sus datos esenciales impidiendo la determinación de la intención de voto del elector.

CAPITULO VII

ACTO DE ESCRUTINIO

ARTÍCULO 44.- El acto de escrutinio se efectuará una vez que finalice el acto de votación. La presidenta o presidente de la Mesa Electoral anunciará en voz alta el inicio del acto.

ARTÍCULO 45.- El acto de escrutinio es público y los miembros de la Mesa Electoral permitirán la presencia en el local las electoras o electores y testigos, sin

más limitaciones que las derivadas de la capacidad física del local y de la seguridad del acto electoral.

ARTÍCULO 46.- En la Mesa Electoral automatizada, la máquina de votación generará un Acta de Escrutinio por tipo de elección. En la Mesa Electoral manual la secretaria o secretario llenará un Acta de Escrutinio por tipo de elección.

ARTÍCULO 47.- Finalizado el acto de votación automatizado los miembros de la Mesa Electoral, seguirán el siguiente procedimiento:

1. Solicitarán a la operadora u operador de la máquina que imprima el primer ejemplar del Acta de Escrutinio, por tipo de elección;
2. inmediatamente y sin necesidad de autorización previa, la operadora u operador de la máquina de votación procederá a efectuar la transmisión de los datos de la máquina de votación al Consejo Nacional Electoral;
3. transmitidos los datos, la operadora u operador de la máquina de votación procederá a imprimir, por tipo de elección, los otros ejemplares de las Actas de Escrutinio de conformidad con lo previsto en las presentes Normas, e igualmente los listados de votos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los miembros de la Mesa Electoral no podrán, en ningún caso, impedir, retrasar, frustrar o interrumpir la transmisión de los resultados y demás datos electorales por la operadora u operador de la máquina de votación.

ARTÍCULO 48.- Finalizado el acto de votación manual, se procederá a efectuar el escrutinio y la secretaria o secretario levantará un Acta de Escrutinio en original y las correspondientes copias, por tipo de elección.

ARTÍCULO 49.- En el acto de escrutinio automatizado se imprimirá un primer ejemplar del Acta de Escrutinio (Acta de Escrutinio Original para las Mesas Electorales manuales) por tipo de elección, que será remitido a la Junta Electoral que corresponda, según lo previsto en las presentes Normas. Asimismo, se

imprimirán los correspondientes ejemplares (copias de las Actas de Escrutinio para las Mesas Electorales manuales), que se deberán entregar a: Junta Nacional Electoral, Presidenta o Presidente, Secretaria o Secretario, a los testigos de los postulantes o sus alianzas, que hayan obtenido las tres primeras votaciones en la Mesa Electoral respectiva por tipo de elección; y, a las organizaciones con fines políticos que hayan obtenido las seis mayores votaciones en la elección inmediata anterior para la Asamblea Nacional, siempre que no se hayan agotado las copias. Los restantes miembros de la Mesa Electoral y demás testigos presentes, podrán solicitar Constancias de Resultados de Escrutinio. Ningún testigo podrá recibir más de un ejemplar o copia de Acta de Escrutinio.

ARTÍCULO 50.- En la Mesa Electoral, los miembros procederán a colocar en el Acta de Escrutinio el número de electoras y electores que votaron según el cuaderno de votación. En la Mesa Electoral automatizada se excluirán de dicho cómputo a las electoras y electores a quienes en la casilla correspondiente del cuaderno de votación, tengan colocado el sello “NO VOTO”.

ARTÍCULO 51.- Las Actas de Escrutinio, generadas por las máquinas de votación en las Mesas Electorales automatizada, se emitirán en el orden siguiente:

1. Gobernadora o Gobernador de Estado;
2. Legisladoras o Legisladores Nominales del Consejo Legislativo;
3. Legisladoras o Legisladores Lista del Consejo Legislativo;
4. Legisladora o Legislador por la Representación Indígena al Consejo Legislativo;
5. Alcaldesa o Alcalde del Distrito Metropolitano de Caracas;
6. Concejales o Concejales Nominales al Cabildo Metropolitano de Caracas;
7. Concejales o Concejales Lista al Cabildo Metropolitano de Caracas;
8. Alcaldesa o Alcalde Distrital del Distrito del Alto Apure;
9. Concejales o Concejales Nominales al Cabildo del Distrito del Alto Apure;
10. Concejales o Concejales Lista al Cabildo del Distrito del Alto Apure;
11. Concejala o Concejal por la Representación Indígena al Distrito del Alto Apure;
12. Alcaldesas o Alcaldes Municipales.

ARTÍCULO 52.- Las Actas de Escrutinio automatizadas y manuales deberán ser legibles, contener la totalidad de la información y llevar la firma de los miembros, la secretaria o secretario y los testigos presentes. La operadora u operador de la máquina de votación firmará las Actas de Escrutinio automatizadas.

ARTÍCULO 53.- En la Mesa Electoral manual, la presidenta o presidente, previa verificación del estado físico de la banda de papel adhesivo que cierra las urnas contentivas de las boletas electorales, las abrirá a fin de contar las boletas y determinar si se corresponden con el número de electoras y electores que sufragaron según el cuaderno de votación.

ARTÍCULO 54.- En la Mesa Electoral manual, en el acto de escrutinio, la presidenta o presidente comenzará a anunciar los resultados de cada voto escrutado, según los tipos de elección, manteniendo el mismo orden establecido para la impresión de las Actas de Escrutinio automatizadas y se irán separando las boletas válidas de las nulas, agrupándose en lotes de cincuenta boletas.

Los votos nulos serán anunciados conforme a los criterios de nulidad previstos en las presentes normas.

ARTÍCULO 55.- Impreso el primer ejemplar del Acta de Escrutinio y efectuada la transmisión de los resultados, la presidenta o presidente de la Mesa Electoral solicitará a la operadora u operador de la máquina de votación, la impresión del listado de votos emitidos, como instrumento electoral que constituye el soporte físico de los votos emitidos.

El listado de votos emitidos, será introducido en el Sobre N° 1, para su traslado por el Plan República a la Junta Nacional Electoral.

Las cajas de resguardo de los comprobantes de votos, contentivas de los comprobantes de votación, serán entregadas debidamente precintadas para su resguardo y custodia al Plan República, a los fines de la realización de las auditorias que acuerde el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 56.- Finalizado el acto de escrutinio manual, las boletas electorales escrutadas válidas y las nulas serán depositadas en cajas de resguardo de boletas, debidamente precintadas, y serán entregadas al Plan República para su traslado, resguardo y custodia, a los fines de la realización de las auditorías que acuerde el Consejo Nacional Electoral.

La boleta electoral, en tanto que instrumento electoral, constituye el soporte físico del voto emitido manualmente.

ARTÍCULO 57.- Los miembros de la Mesa Electoral y los testigos están obligados a firmar el Acta de Escrutinio, ya sea automatizada o manual y en caso de inconformidad con su contenido lo harán constar en la casilla de observaciones de las respectivas actas. Asimismo, podrán realizar observaciones mediante hoja anexa, la cual formará parte integrante del acta respectiva. Si algún miembro o testigo se negase a firmar las actas o no estuviese presente al momento de ser levantadas, los demás miembros de la Mesa Electoral y testigos presentes dejarán constancia de ello, y las Actas se tendrán como válidas.

ARTÍCULO 58.- El Consejo Nacional Electoral establecerá el procedimiento mediante el cual se realizarán las auditorías al sistema automatizado.

CAPITULO VIII

DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 59.- La presidenta o presidente y la secretaria o secretario de la Mesa Electoral distribuirán las Actas Electorales generadas por la máquina de votación o las actas manuales, la impresión del listado de votos por tipo de elección y la caja de resguardo de los comprobantes de votos, y demás instrumentos electorales, de conformidad con el presente Capítulo.

ARTÍCULO 60.- La Mesa Electoral remitirá a la Junta Nacional Electoral, en el Sobre N° I, los siguientes instrumentos:

1. Original del Acta de Instalación y Recepción de Material Electoral;
2. Original del Acta de Constitución y Votación;
3. Segundo ejemplar del Acta de Escrutinio (Primera Copia para las Mesas Electorales manuales) de Gobernadora o Gobernador;
4. Segundo ejemplar del Acta de Escrutinio (Primera Copia para las Mesas Electorales manuales) de Legisladoras o Legisladores Nominales al Consejo Legislativo Estatal;
5. Segundo ejemplar del Acta de Escrutinio (Primera Copia para las Mesas Electorales manuales) Legisladoras o Legisladores Lista al Consejo Legislativo;
6. Segundo ejemplar del Acta de Escrutinio (Primera Copia para las Mesas Electorales manuales) Legisladora o Legislador por la Representación Indígena al Consejo Legislativo;
7. Segundo ejemplar del Acta de Escrutinio (Primera Copia para las Mesas Electorales manuales) de Alcaldesa o Alcalde del Distrito Metropolitano de Caracas;
8. Segundo ejemplar del Acta de Escrutinio (Primera Copia para las Mesas Electorales manuales) de Concejales o Concejales Nominales al Cabildo Metropolitano de Caracas;
9. Segundo ejemplar del Acta de Escrutinio (Primera Copia para las Mesas Electorales manuales) de Concejales o Concejales Lista al Cabildo Metropolitano de Caracas;
10. Segundo ejemplar del Acta de Escrutinio de Alcaldesa o Alcalde Distrital del Distrito del Alto Apure;
11. Segundo ejemplar del Acta de Escrutinio (Primera Copia para las Mesas Electorales manuales) de Concejales o Concejales Nominales al Cabildo del Distrito del Alto Apure;
12. Segundo ejemplar del Acta de Escrutinio (Primera Copia para las Mesas Electorales manuales) de Concejales o Concejales Lista al Cabildo del Distrito del Alto Apure;
13. Segundo ejemplar del Acta de Escrutinio (Primera Copia para las Mesas Electorales manuales) de Concejala o Concejal por la Representación Indígena al Cabildo del Distrito del Alto Apure;

14. Segundo ejemplar del Acta de Escrutinio (Primera Copia para las Mesas Electorales manuales) de Alcaldesa o Alcalde Municipal;
15. Original del Acta del Número de Boletas Depositadas (Mesas Electorales manuales) por tipo de elección;
16. Original de las Actas de Inicialización en Cero (Mesas Electorales automatizadas) por tipo de elección;
17. Cuaderno de Votación;
18. Listado de votos emitidos por la máquina de votación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Actas de Escrutinio referidas en los puntos 7, 8 y 9 corresponden a las elecciones celebradas en el Municipio Libertador del Distrito Capital y en los Municipios, Sucre, Baruta, Chacao y el Hatillo del Estado Miranda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Actas de Escrutinio referidas en los puntos 11, 12 y 13 corresponden a las elecciones celebradas en los Municipios Rómulo Gallegos y José Antonio Páez del Distrito del Alto Apure.

ARTÍCULO 61.- La Mesa Electoral remitirá a la Junta Regional Electoral, en el Sobre N° 2, las siguientes Actas:

1. Primera Copia del Acta de Instalación y Recepción de Material Electoral;
2. Primera Copia del Acta de Constitución y Votación;
3. Primer Ejemplar del Acta de Escrutinio (Original para las Mesas Electorales manuales) de Gobernadora o Gobernador;
4. Primer Ejemplar del Acta de Escrutinio (Original para las Mesas Electorales manuales) de Legisladoras o Legisladores Nominales al Consejo Legislativo;
5. Primer Ejemplar del Acta de Escrutinio (Original para las Mesas Electorales manuales) Legisladoras o Legisladores Lista al Consejo Legislativo;
6. Primer Ejemplar del Acta de Escrutinio (Original para las Mesas Electorales manuales) Legisladora o Legislador por la Representación Indígena al Consejo Legislativo;

7. Tercer ejemplar del Acta de Escrutinio (Segunda copia para las Mesas Electorales manuales) de Alcaldesa o Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Caracas;
8. Tercer ejemplar del Acta de Escrutinio (Segunda copia para las Mesas Electorales manuales) de Concejalas o Concejales Nominales al Cabildo Metropolitano de Caracas;
9. Tercer ejemplar del Acta de Escrutinio (Segunda copia para las Mesas Electorales manuales) de Concejalas o Concejales Lista al Cabildo Metropolitano de Caracas;
10. Tercer ejemplar del Acta de Escrutinio (Segunda copia para las Mesas Electorales manuales) de Alcaldesa o Alcalde Distrital del Distrito del Alto Apure;
11. Tercer ejemplar del Acta de Escrutinio (Segunda copia para las Mesas Electorales manuales) de Concejalas o Concejales Nominales al Cabildo del Distrito del Alto Apure;
12. Tercer ejemplar del Acta de Escrutinio (Segunda copia para las Mesas Electorales manuales) de Concejalas o Concejales Lista al Cabildo del Distrito del Alto Apure;
13. Tercer ejemplar del Acta de Escrutinio (Segunda copia para las Mesas Electorales manuales) Concejala o Concejal por la Representación Indígena al Cabildo del Distrito del Alto Apure;
14. Tercer ejemplar del Acta de Escrutinio (Segunda copia para las Mesas Electorales manuales) de Alcaldesa o Alcalde Municipal;
15. Primera copia de las Actas de Inicialización en Cero (Mesas Electorales automatizadas) por tipo de elección;
16. Primera copia del Acta del Número de Boletas Depositadas (Mesas Electorales manuales) por tipo de elección.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las Mesas Electorales del Distrito Capital remitirán el Sobre N° 2 a la Junta Nacional Electoral.

ARTÍCULO 62.- La Mesa Electoral remitirá a la Junta Municipal Electoral, en el Sobre N° 3, las siguientes Actas:

1. Segunda copia del Acta de Constitución y Votación;
2. Primer ejemplar del Acta de Escrutinio (Original para las Mesas Electorales manuales) de Alcaldesa o Alcalde Municipal;
3. Tercer ejemplar del Acta de Escrutinio (Segunda copia para las Mesas Electorales manuales) de Gobernadora o Gobernador;
4. Tercer ejemplar del Acta de Escrutinio (Segunda copia para las Mesas Electorales manuales) de Legisladoras o Legisladores Nominales al Consejo Legislativo;
5. Tercer ejemplar del Acta de Escrutinio (Segunda copia para las Mesas Electorales manuales) de Legisladoras o Legisladores Lista al Consejo Legislativo;
6. Tercer ejemplar del Acta de Escrutinio (Segunda copia para las Mesas Electorales manuales) de Legisladoras o Legislador por la Representación Indígena al Consejo Legislativo;
7. Segunda copia de las Actas de Inicialización en Cero (Mesas Electorales automatizadas) por tipo de elección;
8. Segunda copia del Acta del Número de Boletas Depositadas (Mesas Electorales manuales) por tipo de elección.
9. La memoria removible o pen-drive.

ARTÍCULO 63.- Las Mesas Electorales del Municipio Libertador del Distrito Capital y de los Municipios Sucre, Baruta, Chacao y El Hatillo del Estado Miranda, remitirán a la Junta Metropolitana Electoral del Distrito Metropolitano de Caracas, en el Sobre N° 4, las siguientes Actas:

1. Primer ejemplar del Acta de Escrutinio (Original para las Mesas Electorales manuales) de Alcaldesa o Alcalde del Distrito Metropolitano de Caracas;
2. Primer ejemplar del Acta de Escrutinio (Original para las Mesas Electorales manuales) de Concejales o Concejales Nominales al Cabildo Metropolitano de Caracas.
3. Primer ejemplar del Acta de Escrutinio (Original para las Mesas Electorales manuales) Concejales o Concejales Lista al Cabildo Metropolitano de Caracas.

ARTÍCULO 64.- Las Mesas Electorales correspondientes a los Municipios Rómulo Gallegos y José Antonio Páez del Distrito del Alto Apure, remitirá a la Junta Metropolitana Electoral del Distrito del Alto Apure, en el Sobre N° 4, las siguientes Actas:

1. Primer ejemplar del Acta de Escrutinio (Original para las Mesas Electorales manuales) Alcaldesa o Alcalde Distrital del Distrito del Alto Apure;
2. Primer ejemplar del Acta de Escrutinio (Original para las Mesas Electorales manuales) de Concejalas o Concejales Nominales al Cabildo del Distrito del Alto Apure;
3. Primer ejemplar del Acta de Escrutinio (Original para las Mesas Electorales manuales) de Concejalas o Concejales Lista al Cabildo del Distrito del Alto Apure;
4. Primer ejemplar del Acta de Escrutinio (Original para las Mesas Electorales manuales) Concejala o Concejal por la Representación Indígena al Cabildo del Distrito del Alto Apure.

ARTÍCULO 65.- El traslado de los Sobres será realizado por el Plan Republica conforme a la Guía de Entrega de Sobres que servirá como control de entrega, por parte de la Mesa Electoral.

CAPITULO IX

MATERIAL ELECTORAL

ARTÍCULO 66.- Efectuada la distribución de las Actas Electorales conforme al Capítulo anterior, los miembros y la secretaria o secretario de la Mesa Electoral procederán a colocar el material y demás instrumentos electorales en los empaques destinados para material reutilizable desechable.

ARTÍCULO 67.- Se entenderá por material reutilizable todo aquel instrumento que pueda utilizarse en procesos siguientes, tales como: almohadillas, tinta roll-on, bolígrafos, sellos (NULO, MESA ELECTORAL, NO VOTÓ, NO ASISTIÓ, VOTÓ, INUTILIZADA), tinta indeleble, desgrasador y parabanes, las Actas de Instalación y Recepción de Material Electoral, Constitución y Votación y del Número de Boletas Depositadas. Los miembros y la secretaria o secretario de la Mesa Electoral

entregarán al Plan República el material reutilizable para su traslado al Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 68.- Se entenderá por material desechable todo aquel instrumento que deba ser destruido después del acto de votación, tales como: actas de escrutinio sustitutivas y constancias de resultados de escrutinios sobrantes inutilizadas, boletas electorales inutilizadas con sello, y los comprobantes de expiración del tiempo para votar en el sistema automatizado.

Los miembros y la secretaria o secretario de la Mesa Electoral entregarán el material desechable al Plan República para su traslado al Consejo Nacional Electoral y posterior destrucción.

ARTÍCULO 69.- Las Cajas de Resguardo de los comprobantes de voto automatizado y las urnas electorales serán entregadas al Plan República para su resguardo y custodia.

CAPITULO X

LA OPERADORA U OPERADOR DE LA MÁQUINA DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 70.- La Mesa Electoral automatizada contará con la asistencia de una operadora u operador de la máquina de votación y su reemplazo, acreditado por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 71.- Las operadoras u operadores de las máquinas de votación deberán ser venezolanas o venezolanos, mayores de edad, estar inscritas o inscritos en el Registro Electoral, ser estudiantes universitarios o tener grado de instrucción no inferior a técnico superior universitario y aprobar el curso de capacitación para el manejo de la máquina de votación.

ARTÍCULO 72.- Las operadoras u operadores de las máquinas de votación tendrán las siguientes funciones durante la jornada electoral:

1. Previo al acto de instalación de la Mesa Electoral:

1.1. Asistir al Centro de Votación en los días y horas fijados por el Consejo Nacional Electoral, a los efectos de presenciar la recepción de la máquina de votación y demás equipos por parte del Plan República.

2. Durante el Acto de Instalación de la Mesa Electoral:

2.1. Asistir el día y horas fijados por la Junta Nacional Electoral al Centro de Votación para la instalación de la Mesa Electoral;

2.2. Revisar, conjuntamente con los miembros de la Mesa Electoral, que la infraestructura del local permite la correcta instalación de las máquinas de votación, y que éstas puedan disponerse de tal manera que se preserve el secreto del voto;

2.3. Comprobar que las máquinas de votación y demás accesorios se encuentran debidamente embalados y precintados;

2.4. Verificar que todos los accesorios requeridos para la operatividad de la máquina de votación estén completos y en perfecto estado;

2.5. Verificar conjuntamente con los miembros y la secretaria o secretario de la Mesa Electoral que las boletas electorales electrónicas correspondan a su estado, municipio, parroquia, Centro de Votación y Mesa Electoral;

2.6. Verificar que la máquina de votación funciona y que está en condiciones de imprimir los reportes de diagnóstico del sistema. Posteriormente precintará la caja con la máquina de votación utilizando el papel adhesivo del Consejo Nacional Electoral;

2.7. Firmar el Acta de Instalación y Recepción de Material conjuntamente con los miembros y secretaria o secretario de la Mesa Electoral;

2.8. Informar a la Junta Nacional Electoral sobre las fallas detectadas, dejando constancia en el Acta de Instalación y Recepción de Material Electoral, con la descripción detallada del tipo de falla.

3. Durante el Acto de Constitución de la Mesa Electoral:

- 3.1. Presentarse a las 5:30 a.m. en el Centro de Votación y la Mesa Electoral que le fuera asignada;
- 3.2. Instalar la máquina de votación en los lugares asignados;
- 3.3. Efectuar la instalación necesaria para el funcionamiento de la máquina de votación;
- 3.4. Imprimir los reportes de diagnóstico del sistema;
- 3.5. Resolver en forma inmediata cualquier contingencia, tanto técnica como de insumos, que se puedan presentar con el equipo de votación, no excediéndose en su proceder de los pasos preestablecidos para ello en el Manual de la Operadora u Operador.

4. Durante el Acto de Votación:

- 4.1. Introducir la contraseña autorizada para dar inicio al acto de votación;
- 4.2. Imprimir y firmar las Actas de Inicialización en Cero por tipo de elección;
- 4.3. Notificar a la Junta Nacional Electoral de los casos de sustitución de máquinas de votación;
- 4.4. Notificar a la Junta Nacional Electoral cuando una Mesa Electoral deba pasar al sistema manual;
- 4.5. Informar la falta de energía eléctrica o cualquier otra incidencia que afecte o pueda afectar el normal funcionamiento de los equipos de votación;
- 4.6. Finalizado el acto de votación, cerrar la votación en la máquina, a solicitud de los miembros de Mesa Electoral;
- 4.7. Firmar el Acta de Constitución y Votación.

5. Durante el Acto de Escrutinio:

- 5.1. Conectar a la red telefónica las máquinas de votación para transmitir los resultados del escrutinio vía módem;
- 5.2. Notificar a los miembros de la Mesa Electoral cuando el Acta de Escrutinio no pueda ser transmitida vía módem. De presentarse esta situación el Acta de Escrutinio deberá ingresarse manualmente al sistema de totalización;

- 5.3. Imprimir los ejemplares de las Actas de Escrutinio por tipo de elección;
 - 5.4. Imprimir el listado de votos emitidos por tipo de elección;
 - 5.5. Entregar a la presidenta o presidente de la Mesa Electoral el listado de votos emitidos impreso por la máquina de votación y la memoria removible de la máquina, debidamente identificada y precintada; para ser distribuidos en los Sobres N° 1 y 3, respectivamente;
 - 5.6. Firmar todos los ejemplares de las Actas de Escrutinio.
6. Durante el embalaje y traslado del equipo y máquina de votación:
- 6.1. Finalizado el acto de escrutinio, a solicitud de los miembros de la Mesa Electoral, apagar la máquina de votación;
 - 6.2. Embalar las máquinas de votación, las boletas electorales electrónicas y el resto del equipo. Precintar con cinta de seguridad y entregar el equipo al Plan República para su resguardo y posterior traslado al Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO XI DE LOS TESTIGOS

ARTÍCULO 73.- El Consejo Nacional Electoral determinará, mediante Resolución, el número y mecanismo para la acreditación de los testigos.

ARTÍCULO 74.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los testigos tendrán las siguientes atribuciones:


1. Presenciar la instalación de la Mesa Electoral;
2. Presenciar el desarrollo de los actos de constitución, votación y escrutinio en la Mesa Electoral y el cierre de la Mesa Electoral;
4. Formular observaciones cuando lo considere necesario para que sean registradas en el Acta respectiva;
5. Firmar las Actas emitidas.

CAPÍTULO XII
DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 75.- Todo lo no previsto en las presentes normas, las dudas y vacíos que de la aplicación de éstas se susciten, será resuelto por el Consejo Nacional Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión de fecha 23 de junio de dos mil ocho (2008).

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


MIGUEL J. VILLARROEL MEDINA
SECRETARIO GENERAL